

Aprueban Directiva que dicta Normas Complementarias para autorizar la renovación de licencias de armas de uso restringido para seguridad personal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 707-2006-DE-CCFFAA

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG del 15 de junio del 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 del mismo mes y año, se modificaron los Reglamentos aprobados con el Decreto Supremo N° 022-98-PCM de fecha 28 de mayo de 1998 y con el Decreto Supremo N° 002- 2005-IN de fecha 28 de junio del 2005;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2006- DE/SG dispone que las normas complementarias que establezcan los procedimientos, requisitos, exámenes, condiciones y restricciones para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorice a la DICSCAMEC la expedición de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector Defensa a propuesta del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Directiva N° 065 JCCFFAA/SG de fecha 20 de julio del 2006, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se dictan las Normas Complementarias para Autorizar la Renovación de Licencias de Armas de Uso Restringido para Seguridad Personal; Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo opinado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 065 JCCFFAA/ SG de fecha 20 de julio del 2006, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que dicta las Normas Complementarias Sistema Peruano de para Autorizar la Renovación de Licencias de Armas de Uso Restringido para Seguridad Personal, la misma que consta de siete (07) párrafos y un (01) anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

(*) Ver gráfico en CD de Tupas

Aprueban Directiva que dicta Normas Complementarias para autorizar la renovación de licencias de armas de uso restringido para seguridad personal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 707-2006-DE-CCFFAA

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG del 15 de junio del 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 del mismo mes y año, se modificaron los Reglamentos aprobados con el Decreto Supremo N° 022-98-PCM de fecha 28 de mayo de 1998 y con el Decreto Supremo N° 002-2005-IN de fecha 28 de junio del 2005.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG dispone que las normas complementarias que establezcan los procedimientos, requisitos, exámenes, condiciones y restricciones para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorice a la DICSCAMEC la expedición de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector Defensa a propuesta del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Directiva N° 065 JCCFFAA/SG de fecha 20 de julio del 2006, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que dicta las Normas Complementarias para Autorizar la Renovación de Licencias de Armas de Uso Restringido para Seguridad Personal;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo opinado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 065 JCCFFAA/SG de fecha de 20 de julio del 2006, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que dicta las Normas Complementarias para Autorizar la Renovación de Licencias de Armas de Uso Restringido para seguridad Personal, la misma que consta de siete (07) párrafos y un (01) anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

DIRECTIVA Nº 065-JCCFFAA/SG

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA AUTORIZAR LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO PARA SEGURIDAD PERSONAL

1. OBJETO

Dictar normas complementarias que establezcan los procedimientos, requisitos, exámenes, condiciones y restricciones para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) autorice a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) la renovación de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 014-2006-DE/SG del 15 de junio de 2006.

2. FINALIDAD

Establecer los criterios básicos dentro del espíritu de las normas vigentes que permitan al CCFFAA calificar a los administrados que se encuentran en posesión y uso de pistolas semiautomáticas calibre 9 x 19 mm. (Parabellum o Luger) que se encuentren con licencia vencida, a fin de autorizar que la DICSCAMEC dentro del campo de su competencia proceda con el trámite de renovación de licencias para la posesión y uso de **armas restringidas**, para SEGURIDAD PERSONAL.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación obligatoria a las personas naturales o jurídicas con licencias de posesión y uso de pistolas calibre 9 x 19 mm. (Parabellum o Luger) empleadas para Seguridad Personal, vencidas y que califiquen para su posesión y uso.

4. REFERENCIAS

- a. Art. 175 de la Constitución Política del Perú.
- b. Ley Nº 25054 del 19 de junio de 1989.
- c. Resolución del CCFFAA Nº 40-CCFFAA-LO-EQ-89 del 23 de noviembre de 1989.
- d. Decreto Legislativo Nº 898 del 26 de mayo de 1998.
- e. Decreto Supremo Nº 007-98-IN del 1 de octubre de 1998
- f. Resolución Nº 19-CCFFAA-D4/MOV-97 del 19 de febrero de 1998.
- g. Decreto Supremo Nº 014-2006-DE/SG del 15 de junio de 2006.

5. DISPOSICIONES GENERALES

a. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas conforme a sus atribuciones estará encargado de la calificación y autorización de los administrados que cuenten con Licencias de Posesión y Uso de armas de uso restringido para seguridad personal vencidas.

b. Para efectos de la presente Directiva los funcionarios del CCFFAA deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 27444 sobre el objeto o contenido del acto administrativo.

c. La DICSCAMEC del Ministerio del Interior se encargará de la renovación de las respectivas Licencias de Posesión y Uso de armas de uso restringido, que autorice previamente el CCFFAA.

d. Para los efectos de la presente Directiva se consideran armas de uso restringido, aquellas armas que por sus características técnicas similares a las armas de guerra, requieren que se impongan condiciones y restricciones para su posesión y uso por personas naturales y jurídicas. Se consideran armas de uso restringido las pistolas semiautomáticas de calibres 9 x 19 mm. (Parabellum o Luger), cuya energía en boca de cañón sea superior a los 40 kilogrametros pero inferior a los 80 kilogrametros.

e. La vigencia de la renovación de licencias de posesión y uso para Seguridad Personal, de las armas de uso restringido es de (02) años renovable, debiendo el administrado iniciar su trámite de renovación dentro de los treinta (30) días, antes de su vencimiento.

f. La Licencia de Posesión y Uso de las armas de fuego de uso restringido para seguridad personal es el único documento que autoriza al administrado su posesión y uso, el mismo que deberá ser presentado las veces que sea requerido por la autoridad competente.

g. Las armas de uso restringido adquiridas por el personal de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú, se registrarán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 25054 y su Reglamento y la Directiva P-CCFFAA N° 20 D4/MOV- 97 de marzo 97, no pudiendo transferirlas a civiles bajo ningún título, su infracción dará lugar al decomiso del arma y entregada a la Institución respectiva sin pago alguno.

h. La cantidad permitida de armas de fuego de uso restringido con fines de Seguridad Personal son de un (01) arma para personas naturales y de dos (02) armas para personas jurídicas, por grupo de custodia.

i. Todo Trámite para la renovación de las licencias de posesión y uso de las armas de uso restringido será personal.

j. La tenencia ilegal de las armas de uso restringido ocasionará que los infractores estén incurso en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Penal vigente.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

a. COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

(1) Realizar las coordinaciones con la DICSCAMEC para el cumplimiento de la presente Directiva.

(2) Calificar a los administrados (personas naturales o jurídicas) para la posesión y uso de las armas de uso restringido para seguridad personal.

(3) El trámite para la renovación de las licencias de posesión y uso de las armas de uso restringido destinadas para la Seguridad Personal, se iniciará ante el CCFFAA, debiendo presentar el administrado los requisitos siguientes:

- Solicitud en formulario impreso dirigida al Jefe del CCFFAA.
- Pago de Derecho de Trámite por calificación y autorización para uso de las armas de uso restringido para seguridad personal según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del CCFFAA.
- Licencia vencida de posesión y uso de armas de Seguridad Personal.
- Copia del documento que acredite el Título o Cargo conferido a la Autoridad Pública.
- Justificación debidamente fundada para el uso de las armas de uso restringido.
- Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Certificado de antecedentes policiales, certificado de antecedentes penales expedido por el Poder Judicial y certificado de antecedentes judiciales y/o penales expedido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, con una antigüedad máxima de tres (3) meses de haber sido expedidos.
- Certificado de Aptitud mental, otorgado por Centro de Salud público o privado autorizado por el Ministerio de Salud y registrado en la DICSCAMEC; este certificado debe contener una hoja resumen de las pruebas administradas con los puntajes obtenidos y las observaciones y recomendaciones del médico. (Anexo 01). En caso de ser mayor de 60 años deberá además presentar certificado de salud.
- Certificado de capacitación, para brindar Seguridad Personal en Centro autorizado por la DICSCAMEC; sólo para las personas que brindan el servicio individual de Seguridad Personal.
- Resolución Directoral otorgada por la DICSCAMEC para las personas que brindan el servicio individual de Seguridad Personal.

(4) Una vez aceptado el trámite con los requisitos antes señalados, se formará el expediente respectivo, el mismo que será evaluado por el CCFFAA a través de la 4ª DIEMCFFAA (Departamento de Armamento y Explosivos), de considerarlo favorable otorgará la autorización correspondiente mediante un oficio a la DICSCAMEC para el trámite pertinente y el otorgamiento de la renovación de la Licencia de posesión y uso de arma de uso restringido para Seguridad Personal. El CCFFAA entregará al administrado una copia de dicho oficio.

(5) En caso de faltar requisitos, el expediente será recibido condicionalmente, otorgando al administrado 48 horas para su subsanación, caso contrario será rechazada su petición y devuelto el expediente.

(6) El administrado que en la evaluación de su expediente no sea calificado y autorizado para la posesión y uso de las armas de uso restringido para Seguridad Personal, será notificado mediante el oficio correspondiente.

b. DICSCAMEC del Ministerio del Interior

(1) Realizar las coordinaciones necesarias con el CCFFAA para el cumplimiento de la presente Directiva.

(2) Expedir por renovación las licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal a personas naturales y jurídicas, previa autorización del CCFFAA.

(3) La DICSCAMEC recibirá del CCFFAA el oficio autorizando la renovación de la Licencia de posesión y uso de arma de uso restringido para Seguridad Personal para que continúe con el trámite correspondiente.

(4) Para el trámite de la renovación de las licencias de posesión y uso de las armas de uso restringido destinadas para la Seguridad Personal, además de los requisitos presentados ante el CCFFAA, el administrado deberá cumplir ante la DICSCAMEC, con presentar lo siguiente:

- Solicitud en formulario impreso dirigida al Director General de la DICSCAMEC, solicitando la renovación de la Licencia de posesión y uso del arma de uso restringido para Seguridad Personal.

- Comprobante de Depósito del Banco de la Nación, Sistema de Recaudación Vía Teleproceso, Rubro armas y munición, Código 2097.

- Verificación física del arma de uso restringido para Seguridad Personal.
- Examen de conocimiento del arma (montaje y desmontaje del arma).
- Examen de tiro, con las siguientes consideraciones:
 - Modalidad: Tiro Instintivo.
 - Polígono: Especial de Tiro Instintivo.
 - Distancia: Conforme a lo establecido en Directiva de DICSCAMEC.
 - Puntaje aprobatorio: 70% de efectividad.
- Impresión de fotografía digital a usuarios de Lima, en caso de provincias dos (2) fotografías de frente tamaño carné a color.

(5) Una vez aprobado, el administrado con las exigencias establecidas en la presente Directiva, se procederá a expedir la Licencia pertinente.

(6) En caso de no aprobar una de las exigencias para el otorgamiento de la Licencia correspondiente, se procederá a notificar al Usuario su desaprobación.

7. DIVERSOS

a. Tiempo de Vigencia

- Entrada en vigencia: Al día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba las Normas Complementarias propuestas.

- Sale de vigencia: Con una norma similar con la que fue promulgada u otra superior.

JOSÉ WILLIAMS ZAPATA
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

**ANEXO 01: (OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL CERTIFICADO DE
APTITUD MENTAL) A LA DIRECTIVA Nº 065-JCCFFAA/SG**

CATEGORÍA	OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
APTO	- MUY RECOMENDABLE - RECOMENDABLE
INAPTO	- POCO RECOMENDABLE - NO RECOMENDABLE